

# ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR, CORRESPONDIENTE AL 10 DE ENERO DE 2020

#### Asisten:

D. Alberto Peso Hernáiz D. José Ignacio López Caubilla Dª Mar Cotelo Balmaseda

#### Secretaría:

D. Javier López Martínez

#### <u>Ausentes</u>:

Dª Naiara Montiel Rubio

En la Casa Consistorial de la Muy Noble e Ilustre Villa de Fuenmayor, a diez de enero de dos mil veinte. Siendo las trece horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reunieron los Sres. Concejales, miembros de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican, con objeto de celebrar la Sesión ordinaria a la que previamente han sido citados en forma legal y reglamentaria. Asimismo, por invitación expresa de la Alcaldía, asisten como oyentes dos concejales del Ayuntamiento de Fuenmayor.

# Asistentes no miembros invitados por la Alcaldía:

Concejal: Dª Estíbaliz Heras

Fernández

Concejal: Miguel Ángel Álvarez

Bezares

Seguidamente se declara abierto el acto por la presidencia y se pasa a tratar los asuntos contenidos en el ORDEN DEL DÍA, adoptándose los siguientes

#### ACUERDOS

#### 1.- APROBACIÓN DE FACTURAS

Dada cuenta de las facturas desde la última sesión celebrada y vista la conformidad de las mismas por los miembros de la Junta de Gobierno, vistas las observaciones de Secretaría-Intervención, se acuerda la aprobación de la relación de facturas con cargo vigente, ascendiendo a un total de 104.644,01 €, cuya relación se adjunta a continuación:

Empresa	Fecha	Importe
FERRETERIA SAGAR S.L.	31/10/2019	251,99
SRCL CONSENUR S.L.U.	31/10/2019	90,92
MIGUEL ANGEL MORENO GARCIA	24/10/2019	93,51
PREFABRICADOS JULIO ARENZANA, S.L	31/10/2019	26,14
PREFABRICADOS JULIO ARENZANA, S.L	31/10/2019	157,05
MARUGAL ARIAS, MERCEDES	31/10/2019	248,54



GRABADOS ANTOÑANA, S.L.	12/11/2019	175,45
VILLAR MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.	31/10/2019	13,38
CASADO RIOJA, S.L.	15/11/2019	53,13
CASADO RIOJA, S.L.	15/11/2019	139,37
GYD TECNOLOGIA DEL AGUA, S.L.	11/11/2019	23,62
SDAD.GENERAL AUTORES Y EDITORES	19/11/2019	85,24
SDAD.GENERAL AUTORES Y EDITORES	19/11/2019	85,24
BEGOÑA RUIZ SANTAMARIA -SUM.IND.NOYA-	15/11/2019	59,24
COMERCIAL LOGROÑESA DE MAQUINARIA, S.L.	15/11/2019	136,67
EQUIPOS MECANIZADOS,S.L.	21/11/2019	143,49
VILOCER	19/11/2019	76,15
DOMACO, S.L.	15/11/2019	593,46
LUIS DONCEL CASTELLON	15/10/2019	160,46
HERMANOS MOZUELOS SAINZ S.L.	11/11/2019	217,80
PROMOTORES DE MEDIOS RIOJANOS S.A.	30/09/2019	544,50
RIOJA ALTA MEDIOS S.L.	30/09/2019	242,00
LEROY MERLIN	13/11/2019	10,50
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	19/11/2019	140,58
BERDROLA CLIENTES S.A.U.	08/11/2019	60,79
BERDROLA CLIENTES S.A.U.	11/11/2019	878,97
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	19/11/2019	327,97
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	19/11/2019	24,83
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	19/11/2019	11,97
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	19/11/2019	102,37
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	19/11/2019	12,14
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	19/11/2019	30,90
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	19/11/2019	84,52
E.R.A. RIOJA, S.L. (ELECTRO RIOJA)	28/10/2019	1.706,87
MURO ORIO ROBERTO	15/10/2019	786,50
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	19/11/2019	293,49
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	19/11/2019	32,82
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	19/11/2019	371,93
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	19/11/2019	304,02
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	19/11/2019	200,86
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	19/11/2019	9,70
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	19/11/2019	71,51
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	19/11/2019	86,87
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	19/11/2019	29,29
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	19/11/2019	159,65
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	19/11/2019	11,98
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	19/11/2019	8,20



IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	19/11/2019	497,65
E.R.A. RIOJA, S.L. (ELECTRO RIOJA)	16/11/2019	131,22
PINTURAS MATIAS JADRAQUE	15/11/2019	43,74
PINTURAS MATIAS JADRAQUE	15/11/2019	29,04
HORMIGONES Y EXCAVACIONES PASCUAL, S.L.	20/11/2019	309,65
EQUIPOS MECANIZADOS,S.L.	26/11/2019	91,40
AGROTECNICOS SIERRA DE LUZ, S.C.	27/11/2019	472,94
AGROTECNICOS SIERRA DE LUZ, S.C.	27/11/2019	4.319,19
COPY LASER	27/11/2019	79,58
MARIA PILAR MARTINEZ MARTINEZ	27/11/2019	1.704,08
MARIA PILAR MARTINEZ MARTINEZ	27/11/2019	917,58
FELIX LAZARO LOPEZ	25/11/2019	18,63
LUIS DONCEL CASTELLON	15/11/2019	317,64
LUIS DONCEL CASTELLON	15/11/2019	317,65
LUIS DONCEL CASTELLON	15/11/2019	116,16
VODAFONE ESPAÑA, S.A	22/11/2019	180,08
ARSYS INTERNET S.L.	23/11/2019	21,66
PROGRAMACION ARETO, S. COOP.	27/11/2019	1.246,30
TICANBOT TECNOLOGIA EDUCATIVA Y SERVCIIOS INFORMATICOS S.L.	30/11/2019	1.330,00
COPY LASER	28/11/2019	49,05
GADE. GESTION Y ADMINISTRACION DEPORTIVA	26/11/2019	4.162,40
COPY LASER	04/09/2019	455,52
GOOGLE IRELAND LIMITED	30/11/2019	109,20
IPARFIBRA S.L.	30/11/2019	150,47
IPARFIBRA S.L.	30/11/2019	301,04
QUIRON PREVENCION, S.L.U.	25/11/2019	56,50
JUAN CARLOS ALARCIA DEL REY	30/11/2019	105,00
DIAZ MIQUELEZ, S.L	29/11/2019	467,22
GYD TECNOLOGIA DEL AGUA, S.L.	26/11/2019	965,96
DIGITAL RIOJA, S.L.	30/11/2019	90,57
ESPERANZA ABAD ABAD (RIOJASPORT)	30/11/2019	508,20
DE LA CONCEPCION GARRIDO, JUSTINO	30/11/2019	501,44
IMPRENTA VIDAL, S.A.	04/12/2019	465,46
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	25/11/2019	436,83
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	25/11/2019	119,21
TYCO INTEGRATED SECURITY .S.L.	02/12/2019	45,30
TYCO INTEGRATED SECURITY .S.L.	02/12/2019	36,74
AEMA HISPANICA, S.L.	30/11/2019	2.889,60
CONSORCIO DE AGUAS Y RESÍDUOS DE LA RIOJA	02/12/2019	6.082,77
CONSORCIO DE AGUAS Y RESÍDUOS DE LA RIOJA	28/11/2019	15.463,33
CONSORCIO DE AGUAS Y RESÍDUOS DE LA RIOJA	28/11/2019	2.112,48



	<u> </u>	
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	01/12/2019	182,79
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	01/12/2019	347,08
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	01/12/2019	255,85
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	01/12/2019	250,66
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	01/12/2019	462,81
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	01/12/2019	238,53
TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.	01/12/2019	0,18
THE RIPPERS INFORMATICA, S.L.	29/11/2019	1.154,84
FERNANDO MATUTE E HIJOS, S.L.	29/11/2019	129,60
GYD TECNOLOGIA DEL AGUA, S.L.	26/11/2019	70,00
TECNICA EN INSTALACIONES DE FLUIDOS S.L.	29/11/2019	1.035,81
ARTICULOS DE LIMPIEZA INDUSTRIAL XXI, S.L. (DR LIMP)	25/11/2019	131,55
GYD TECNOLOGIA DEL AGUA, S.L.	30/11/2019	278,30
HORMIGONES Y EXCAVACIONES PASCUAL, S.L.	30/11/2019	242,00
EURO-SERVHI	02/12/2019	76,52
CASADO RIOJA, S.L.	29/11/2019	213,98
CRISTOBAL LUQUE MUÑOZ	04/12/2019	66,55
CRISTOBAL LUQUE MUÑOZ	04/12/2019	102,85
CRISTOBAL LUQUE MUÑOZ	04/12/2019	78,65
CRISTOBAL LUQUE MUÑOZ	04/12/2019	163,35
DIAZ MIQUELEZ, S.L	30/11/2019	210,30
DIAZ MIQUELEZ, S.L	30/11/2019	695,75
BUZON RIOJA, S.L.	30/11/2019	43,56
RECIRSA, RECUPERACIONES RIOJANAS, S.A.	30/11/2019	1.376,76
PALACIOS PASCUAL, MARIO- TALLER CARPINTERIA METALICA	29/11/2019	293,00
BEGOÑA RUIZ SANTAMARIA -SUM.IND.NOYA-	30/11/2019	64,95
BODEGAS LAS ERRES, S.L.	04/12/2019	48,02
ORANGE ESPAÑA, S.A.U.	03/12/2019	703,02
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	04/12/2019	119,00
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	04/12/2019	21,03
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	04/12/2019	18,23
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	04/12/2019	65,40
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	04/12/2019	92,65
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	04/12/2019	65,40
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	04/12/2019	65,40
TYCO INTEGRATED SECURITY .S.L.	02/12/2019	82,28
TYCO INTEGRATED SECURITY .S.L.	02/12/2019	60,50
TYCO INTEGRATED SECURITY .S.L.	02/12/2019	39,76
TYCO INTEGRATED SECURITY .S.L.	02/12/2019	45,98
TYCO INTEGRATED SECURITY .S.L.	02/12/2019	73,81
EXCAVACIONES RIOJANAS 2000 S.L.	29/11/2019	3.468,00



FRUTAS MUÑOZ DE MARCOS	12/12/2019	322,14
RIOJA 4 TELEVISION	13/12/2019	605,00
ROSALES SOMOVILLA EDUARDO	09/12/2019	1.089,00
HEREDAD LINARES, S.L.	30/11/2019	28,00
ADENOR PAIS VASCO, S.L.	30/11/2019	171,44
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	11/12/2019	81,74
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	10/12/2019	636,31
BERDROLA CLIENTES S.A.U.	10/12/2019	782,81
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	10/12/2019	388,23
BALDA BUENO, ALVARO	28/12/2019	1.040,60
CLUB DEPORTIVO AIDAMI	30/12/2019	84,00
SAEZ GARCIA, JESUS Mª	20/12/2019	1.422,96
SANCHEZ LOPEZ, CARLOS ANGEL	30/12/2019	2.088,75
MARIA PILAR MARTINEZ MARTINEZ	30/12/2019	1.704,08
MARIA PILAR MARTINEZ MARTINEZ	30/12/2019	917,58
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	09/12/2019	2.013,48
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	09/12/2019	1.379,01
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	09/12/2019	349,91
ORANGE ESPAÑA, S.A.U.	05/12/2019	1.385,75
GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.	12/11/2019	108,39
GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.	12/11/2019	34,10
ROBERTO GARCIA SIERRA	10/12/2019	2.104,92
ALCORTE CARNES Y ASADOS S.C.	15/12/2019	919,12
ARTICULOS DE LIMPIEZA INDUSTRIAL XXI, S.L. (DR LIMP)	12/12/2019	178,12
ALBAÑILERIA NICOLAS Y ALBERTO, S.C.	16/12/2019	3.275,00
SAENZ DE CABEZON SAN MARTIN, S.L.	06/12/2019	45,38
AGROTECNICOS SIERRA DE LUZ, S.C.	27/12/2019	4.319,19
ORCANOS DISTRIBUCIONES, S.L.L	18/12/2019	60,50
Mª DOLORES HURTADO NAVAJAS- HOGAR DEL JUBILADO	21/12/2019	450,00
DE LA CONCEPCION GARRIDO, JUSTINO	30/12/2019	430,58
MARTINEZ DE QUEL S.L.	29/11/2019	155,92
PINTURAS MATIAS JADRAQUE	30/11/2019	130,91
PINTURAS MATIAS JADRAQUE	30/11/2019	26,66
COPY LASER	30/11/2019	67,52
PROMOTORES DE MEDIOS RIOJANOS S.A.	30/11/2019	544,50
SDAD.GENERAL AUTORES Y EDITORES	10/12/2019	85,24
COMPRA DE MEDIOS DE PUBLICIDAD, S.A.U.	30/11/2019	384,78
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	30/11/2019	529,16
COMPRA DE MEDIOS DE PUBLICIDAD, S.A.U.	30/11/2019	907,50
PETROLRIOJA ENERGIA, S.L.U.	05/12/2019	1.153,00
RIOJA ALTA MEDIOS S.L.	30/11/2019	242,00



	TOTAL	104.644,01
FERREIRA ROSANO SUSANA	19/12/2019	762,30
WÜRTH ESPAÑA,S.A.	02/09/2019	89,06
WÜRTH ESPAÑA,S.A.	20/02/2019	48,40
IÑIGUEZ FERNANDEZ, DAVID	15/12/2019	136,13
IÑIGUEZ FERNANDEZ, DAVID	15/12/2019	121,00
IÑIGUEZ FERNANDEZ, DAVID	15/12/2019	121,00
IÑIGUEZ FERNANDEZ, DAVID	15/12/2019	60,50
IÑIGUEZ FERNANDEZ, DAVID	15/12/2019	60,50
IÑIGUEZ FERNANDEZ, DAVID	15/12/2019	235,95
IÑIGUEZ FERNANDEZ, DAVID	15/12/2019	136,13

#### 2.- LICENCIAS DE OBRA

Dada cuenta de las solicitudes de licencia de obra presentadas y de conformidad con los informes técnicos, la Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad, acuerda la concesión de las siguientes:

1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 10/01/2020 concede la licencia solicitada por SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRADOS para reforma interior de oficina de Correos sita en Avenida de la Rioja, nº 3 debiéndose tener en cuenta las prescripciones establecidas en el informe técnico municipal adjunto, con arreglo al citado acuerdo de concesión y a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal que se indica, debiendo acreditarse en debida forma de pago la liquidación tributaria que a continuación se señala.

Esta licencia se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de derechos de terceros y dejando a salvo los bienes e intereses públicos del Municipio. Y han de tenerse en cuenta, asimismo, las disposiciones que se indican al dorso.

Asimismo, se efectúan las siguientes <u>LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS</u>:

#### ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,

LIQUIDACIÓN	Importe Presupuesto	%	IMPORTE CUOTA
	34.750 €	3%	1.042,50 €

#### **INSTALACIONES Y OBRAS**

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

LIQUIDACIÓN	Importe Presupuesto	Cuantía	IMPORTE CUOTA		
	34.750 €	Tramo 6	571,54 €		

TOTAL A INGRESAR ...... 1.624,04 €

# 3. APROBACIÓN DEVOLUCIÓN DE FIANZA A LA SALLE BERROZPE DE ANDOAIN POR PERNOCTAR EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIAPAL DE FUENMAYOR EN JULIO 2019



Vista la solicitud presentada el 22/12/2019 por D.K.R.R. en representación del Colegio La Salle Berrozpe Ikastetxea de Andoain (G2004518), en el que solicitaba la devolución de la fianza por importe de 300 €, que se abonó al Ayuntamiento el 14/06/2019, en concepto de fianza como pernocta de un grupo de chicos con sus monitores y profesores el 12/07/2019.

Visto que se ha presentado por parte del Colegio La Salle Berrozpe Ikastetxea de Andoain (G2004518), R.E Nº 3.460 de 18/12/2019, la ficha de Alta a Terceros solicitada por el Ayuntamiento para poder proceder al abono de la fianza.

La Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad, ACUERDA:

<u>Primero</u>. - Autorizar el pago de 300 € , en concepto de devolución de fianza, por pernocta en el Polideportivo Municipal al Colegio La Salle Berrozpe Ikastetxea de Andoain (G2004518).,en el número de cuenta facilitado,

<u>Segundo.</u> - Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondientes.

# 4.- APROBACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA DE OCUPACIÓN EN EL MERCADILLO DE FUENMAYOR.

Vista la solicitud presentada por D. F.P.M., R.E. Nº 3437 de fecha 13-12-2019, donde solicitaba licencia de ocupación del puesto nº 4 en el mercadillo de Fuenmayor, con las condiciones y de acuerdo con la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante (B.O.R de fecha 31 de mayo de 2017), en el puesto de D.M.C.O.R., un total de 5 ml, a disfrutar en viernes alternos.

Visto que se ha presentado toda la documentación requerida para la concesión de la licencia de ocupación de un puesto en el mercadillo de Fuenmayor (puesto nº4), en cumplimiento del artículo 3.3 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante (B.O.R de fecha 31 de mayo de 2017).

La Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad, ACUERDA:

**Primero.** - Autorizar la licencia de ocupación del puesto nº 4 del mercadillo de Fuenmayor para su disfrute en viernes alternos.

**Segundo.** - Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento.

# 5.- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DE ESOAL INGENIERÍA, S.L.P. EN RELACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN Y OBRAS IDAE: FEDER-EELL-2019-000477.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de octubre de 2019, por el que se adjudica el contrato de redacción de proyecto de ejecución y obras (№ de proyecto IDAE: FEDER-EELL-2019-000477).

Vista la Resolución del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por la que se estima favorable la solicitud de ayuda al Ayuntamiento de Fuenmayor, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014 – 2020.



Teniendo en cuenta que el objeto del contrato adjudicado era la redacción de proyecto completo que deberá incluir toda la documentación precisa, y con los detalles suficientes y necesarios, con capítulos, partidas, unidades y mediciones, cuya finalidad es la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior en el municipio de Fuenmayor, actuando en 758 de los 775 puntos de luz existentes, sustituyendo las actuales luminarias equipadas principalmente con lámparas de vapor de sodio alta presión, vapor mercurio y halogenuro metálico, por luminarias LED de última generación y elevada eficiencia y actualizando los 17 cuadros de mando existentes para adaptarlos a la normativa vigente. Esta actuación supondrá una disminución de la potencia instalada de 158.48kw y un ahorro energético estimado del 80%.

Visto el pliego elaborado para regir la contratación, y que se ha tramitado el expediente mediante la modalidad de contrato menor.

Teniendo en cuenta los criterios de adjudicación automáticos establecidos en el pliego (60 puntos), precio, reducción de plazo de ejecución, incremento del plazo de garantía e incremento de las indemnizaciones mínimas previstas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

Visto que las ofertas económicas fueron las siguientes:

Soion Consultoría e Ingeniería 4.0. por importe de 12.100,00 € + I.V.A. (14.641,00 €) Esoal Ingeniería (B26416362)por importe de 11.950,00 € + I.V.A. (14.459,50 €).

Inteknia Soluciones avanzadas de Ingeniería, por importe de 11.950,00 € + I.V.A. (14.459,50 €).

Que el pliego de cláusulas valoraba como juicio de valor (40 puntos) la calidad de la propuesta presentada, los planteamientos que se realicen para la elaboración del proyecto, el análisis de la situación actual, los planteamientos generales para la ejecución de la redacción, el conocimiento de la problemática específica del Ayuntamiento de Fuenmayor, los criterios de materiales a emplear, los controles de calidad del proyecto y la realización de informes externos de control.

Visto el informe de valoración del técnico municipal, que señalaba que las tres propuestas definen adecuadamente los seis primeros apartados valorables mediante juicio de valor, si bien únicamente Inteknia hace referencia a los controles de calidad del proyecto y a los informes externos de control.

Teniendo en cuenta que con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público ha cobrado una mayor relevancia la fase de control de la ejecución, al objeto de controlar la ejecución material de los contratos.

Teniendo en cuenta que la Junta de Gobierno Local, adjudicó el contrato a Inteknia Soluciones avanzadas de Ingeniería, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas y la oferta presentada por el licitador, por ser la oferta más ventajosa de conformidad con los criterios establecidos en el pliego y los informes municipales.

Visto que con fecha 29 de noviembre de 2019 (R.E. nº 261) Esoal Ingeniería, S.L.P. (B26416362) presenta escrito en el que solicita acceso al expediente completo, así como solicita la suspensión de la ejecución.

Teniendo en cuenta que en la solicitud de suspensión no se concretaban las causas de nulidad, sino que se efectúa una referencia genérica al artículo 47.1 de la Ley 39/2015, ni tampoco se determinan los perjuicios de imposible o difícil reparación que podrían derivarse.

Teniendo en cuenta que no concurre ninguna causa de nulidad de pleno derecho.



Teniendo en cuenta que el principio general del artículo 117 de la Ley 39/2015 establece con carácter general que la interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución.

Teniendo en cuenta la presunción establecida por el artículo 39 del mismo cuerpo legal dispone que los actos de las Administraciones Públicas sujetos a Derecho Administrativo se presumen válidos y producen efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Teniendo en cuenta que se mantiene que ante perjuicios de carácter económico no se acreditan perjuicios de difícil o imposible reparación, máxime si tenemos en cuenta que nos encontramos ante un contrato menor, por lo que su cuantía total, y el beneficio industrial inserto en el mismo no es elevado.

Teniendo en cuenta que el expediente se circunscribe al ámbito de la contratación administrativa, en el que la suspensión está prevista para el recurso especial, y no en el marco de los expedientes de contratación tramitados mediante la modalidad de contrato menor, por lo que no procedería la aplicación supletoria de la Ley 39/2015, puesto que no nos encontramos ante una laguna legal en la regulación de la contratación administrativa.

Visto lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y que la disposición final cuarta del citado cuerpo legal establece únicamente la aplicación subsidiaria de la Ley 39/2015, y que con carácter general se establece la desestimación por silencio administrativo una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución, sin perjuicio de la obligación de resolver.

Teniendo en cuenta que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 12 de diciembre de 2019 acordó informar al interesado de la posibilidad de acceso al expediente, así como procedió a denegar la suspensión solicitada por los motivos indicados.

Teniendo en cuenta que el citado acuerdo fue notificado el día 16 de diciembre de 2019, por lo que desde dicha fecha el interesado ha tenido a su disposición el expediente.

Visto el recurso de reposición presentado con fecha 16 de diciembre de 2019 (R.E.E. 287) en el que nuevamente se solicita la suspensión y se exponen los fundamentos de la impugnación realizada.

Teniendo en cuenta, con respecto a los plazos de impugnación, que la notificación fue efectuada el 15 de noviembre de 2019, por lo que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre el plazo concluyó el 15 de diciembre, por lo que el recurso presentado está fuera de plazo, por lo que siendo extemporáneo debe inadmitirse, puesto que el mismo fue presentado electrónicamente el 16 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta que de conformidad con la jurisprudencia la exclusión del día en el que se comunicó el acto (15 de noviembre de 2019) no impide que el plazo se cumpla en igual fecha (15 de diciembre de 2019), porque únicamente así comprende con exactitud un mes natural, del que excedería en un día si venciera al agotarse el día del mismo número del mes siguiente al de la notificación (STS de 21/10/1980), por lo que si finalizase el 16 de diciembre el plazo sería de un mes y un día, por lo que el recurso de reposición presentado con fecha 16 de diciembre de 2019 está fuera de plazo y en consecuencia debe inadmitirse.

Atendido que el principio de seguridad jurídica exige no dejar pendientes sine die la resolución de las cuestiones jurídicas, configurándose como una carga la necesidad de interponer



los recursos en el plazo establecido al efecto, decayendo en caso contrario el derecho a la reclamación o impugnación.

Que la Seguridad Jurídica es un valor fundamental del ordenamiento jurídico tanto desde un punto de vista constitucional (artículo 9.3 de la Constitución Española) como a nivel legal, recogido en el artículo 110 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, (anterior artículo 106 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común), tratándose de un valor social, no puramente individual, de forma que es la colectividad misma la que está involucrada y no sólo los intereses particulares, por lo que tanto la Administración Local como los Jueces y Tribunales deben salvaguardar la seguridad jurídica a fin de que no se pongan en tela de juicio situaciones jurídicas consolidadas por el transcurso del tiempo, las cuales, en otro caso, podrían ser cuestionadas "ad eternum", si bien es cierto que existe tensión entre tutela judicial y seguridad jurídica, el recurrente ha dispuesto de los plazos para los recursos procedentes, tras las notificaciones correctamente efectuadas, sin que en los momentos de tramitación oportunos materializase una labor impugnatoria adecuada.

Teniendo en cuenta que con fecha 9 de enero de 2019 el interesado procedió a examinar el expediente, así como a obtener copia inmediata de los documentos que consideró más relevantes, entre los que se incluyó las propuestas íntegras de los otros licitadores, así como el informe del técnico municipal de valoración de ofertas.

Visto el informe del técnico municipal de fecha 10 de enero de 2019 ratificando y detallando el anteriormente emitido y que indica:

"Que en contestación a la solicitud de recurso potestativo de reposición para la ejecución del contrato del servicio de redacción del proyecto de renovación de alumbrado público en el municipio de Fuenmayor para ahorro energético, se hace constar lo siguiente:

- Que, como técnico encargado de la valoración de las ofertas técnicas de los licitadores, me ratifico en mi informe redactado en fecha 8 de octubre de 2019.

En cuanto a los argumentos expresados en su informe, se puntualizan los siguientes aspectos:

- Que se indica "la solvente situación y trayectoria previa de esta mercantil" así como en "los numerosos contratos administrativos suscritos con el llustre Ayuntamiento de Fuenmayor en otras ocasiones" y "la cualificación de esta empresa y los méritos y reconocimientos que atesora", aspectos que en ningún caso se discuten pero que no son criterios de valoración en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Además, se indica que la apertura de las ofertas económicas se realizó antes que las propuestas técnicas, algo que no es cierto porque en el mismo acto, el cual fue público y se invitó a varios concejales municipales y a la que también asistió representación de la empresa ESOAL, se abrió la totalidad de la documentación presentada por parte de las empresas licitadoras.
- Posteriormente en su escrito se vuelve hincapié en que "esta recurrente acredita un amplio bagaje y conocimiento de la normativa y las gestiones con IDAE" o que "la superior cualificación que a nuestro entender reúne la licitadora recurrente tanto en términos de solvencia y de perspectiva técnica", algo que tampoco es valorable según el pliego de cláusulas administrativas particulares.



Por otra parte, y dado que se trata de la esencia del recurso potestativo de reposición, paso a definir con más detalle mi valoración acerca de las propuestas técnicas en lo referente a la calidad de la propuesta de redacción del Proyecto, análisis de la situación, estudio de fases de desarrollo, planteamiento ejecutivo, informes externos, etc., ya que el resto de criterios valorables se realizan mediante fórmulas matemáticas y no precisan especial matización.

En este primer punto, el criterio de valoración fue puntuar con 5 puntos por cada uno de los apartados que se definieron correctamente en las propuestas de los especificados en este apartado dentro del pliego. Estos fueron los ocho señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- a) La calidad de la propuesta presentada (5 ptos.)
- b) Los planteamientos que se realicen para la elaboración del proyecto (5 ptos.)
- c) El análisis de la situación actual (5 ptos.)
- d) Planteamientos generales para la ejecución de la redacción (5 ptos.)
- e) El conocimiento de la problemática específica del Ayto. de Fuenmayor (5 ptos.)
- f) Los criterios de materiales a contemplar (5 pto.s)
- g) Controles de calidad del proyecto (5 ptos.)
- h) Realización de informes externos de control (5 ptos.)

A continuación, se procede a valorar cada uno de los apartados.

#### a) La calidad de la propuesta presentada

Se ha otorgado los cinco puntos a las tres licitadoras, debido a que las tres propuestas se consideran válidas, técnicamente viables y de calidad para la ejecución del Proyecto. En los tres casos, se presentaron propuestas "no generalistas" y adaptadas al municipio de Fuenmayor, realizando un análisis previo de los datos actuales en el municipio.

#### b) Los planteamientos que se realicen para la elaboración del proyecto

Todas las licitadoras definen con claridad los planteamientos para la redacción del Proyecto. ESOAL lo indica en su apartado 3.3., INTEKNIA en el punto 1.6 y SOION en el apartado 2. Las tres propuestas son muy similares y se les otorga los 5 puntos en este apartado. En las tres propuestas se destaca la reunión con los responsables y/o técnicos municipales.

#### c) El análisis de la situación actual

Las tres empresas han estudiado con detenimiento los cuadros y la disposición de las luminarias en el municipio. ESOAL hace el estudio en el apartado 3.1, INTEKNIA en el apartado 1.1. y siguientes y SOION en el apartado 1. Por lo tanto, se les adjudica la puntuación máxima a los tres licitadores.

#### d) Planteamientos generales para la ejecución de la redacción

Se ha otorgado los cinco puntos a las tres licitadoras, al igual que en el apartado b), ya que, en los apartados mencionados, además de los planteamientos para la elaboración del proyecto, también se definen correctamente los planteamientos durante la fase de redacción.

#### e) El conocimiento de la problemática específica del Ayuntamiento de Fuenmayor

Las tres empresas conocen perfectamente la problemática del municipio, indicando claramente en sus memorias técnicas que se realizará una toma de datos previa exhaustiva



e independiente por cada luminaria con el objetivo de definir su potencia y ubicación para que ninguna empresa que pueda ser licitante en el proceso pretenda plantear modificados o influenciar en los materiales a colocar. En definitiva, las tres opciones indican que se hará un estudio pormenorizado de cada una de las luminarias para adaptar la instalación a las necesidades del municipio. Por ello es que se otorgan los cinco puntos a las tres empresas.

#### f) Los criterios de materiales a contemplar

Las tres empresas proponen una comunicación próxima con los responsables municipales a la hora de la elección de materiales y luminarias a instalar. En los tres casos se estudiará minuciosamente cada punto de iluminación del municipio para acceder a la solución óptima, se realizarán los cálculos lumínicos específicos por cada zona del pueblo y se definirá con detalle en el proyecto los materiales a utilizar evitando así influencias de suministradores y/o instaladores externos. Por ello, las tres empresas obtienen 5 puntos.

#### g) Controles de calidad del proyecto

En este punto lo que se valoraban eran los controles de calidad que pudiera hacer una empresa externa a la adjudicataria que pudiera acreditar la calidad del proyecto redactado. Por ello, la única empresa que plantea una auditoría voluntaria para el control de calidad es la empresa INTEKNIA, por lo que es a la única a la que se le atribuyen los 5 puntos.

#### h) Realización de informes externos de control

Por último, en este apartado se valoraba la posibilidad de emisión de informes externos de control de proyecto por una entidad externa, con el objetivo de informar del estado de la redacción del proyecto previamente a su tramitación y no se valoraban los informes de control establecidos por el IDAE y el resto de normativa en vigor por ser obligatorios y fundamentales en el proceso. Por ello, la única empresa que plantea la emisión de informes externos por una empresa independiente es INTEKNIA, que es la que recibe los 5 puntos.

En conclusión, las tres propuestas definen adecuadamente los seis primeros apartados, siendo la propuesta de Inteknia la única de las tres que hace referencia a los controles de calidad del proyecto y a los informes externos de control. Por ello, Esoal y Soion reciben los 5 puntos en los seis primeros apartados e Inteknia recibe los 5 puntos en los ocho apartados mencionados. A continuación, se adjunta un cuadro resumen de los apartados incluidos en cada propuesta y su puntuación.

	а	b	С	d	e	f	g	h	TOTAL
Esoal Ingeniería	X	X	X	Х	X	X			30 PUNTOS
Soion Consultoría e Ingeniería	Х	Х	Х	Х	Х	Х			30 PUNTOS
Inteknia sol. avanzadas	X	Х	Х	Х	Х	Х	X	X	40 PUNTOS

#### **PRECIO**

Se calcula en función de la siguiente fórmula:

Puntuación= (Baja formulada por el licitador /Baja de la mejor oferta) x 20puntos El importe de licitación es de 14.500€ + IVA. Las propuestas presentadas y su puntuación aplicando la fórmula son las siguientes:

- **ESOAL INGENIERIA:** 11.950€ + IVA 17,58% de baja **20 puntos**
- SOION CONSULTORIA E INGENIERIA: 12.100€ + IVA 16,55% de baja 18,82 puntos



• INTEKNIA SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERIA: 11.950€ +IVA - 17,58% de baja – 20 puntos

#### REDUCCION DE PLAZO DE EJECUCIÓN

La reducción del plazo de ejecución propuesto por cada una de las empresas es el siguiente;

- ESOAL INGENIERIA: 15 días 20 puntos
- SOION CONSULTORIA E INGENIERIA 15 días 20 puntos
- INTEKNIA SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERIA 15 días 20 puntos

#### **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA**

La ampliación del plazo de garantía propuesto por cada una de las empresas el siguiente:

- ESOAL INGENIERIA 1 año 10 puntos
- SOION CONSULTORIA E INGENIERIA 1 año 10 puntos
- INTEKNIA SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERIA 1 año 10 puntos

#### AMPLIACIÓN INDEMNIZACIONES

La ampliación adicional de indemnizaciones de cada empresa es la siguiente:

- ESOAL INGENIERIA 5% 10 puntos
- SOION CONSULTORIA E INGENIERIA 5% 10 puntos
- INTEKNIA SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERIA 5% 10 puntos

#### CONCLUSIÓN:

Tras el análisis de cada uno de los criterios de adjudicación incluidos dentro del pliego de cláusulas administrativas particulares, se obtiene la siguiente puntuación de cada propuesta:

	C/		CALIDAD PROPUESTA PUNTOS		PRECIO	PLAZO	GARANTÍA	INDEM.	TOTAL					
<b>EMPRESA</b>	Α	В	C	D	Е	F	G	Η	<b>PUNTOS</b>	<b>PUNTOS</b>	PUNTOS	<b>PUNTOS</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>	<b>POSICION</b>
ESOAL	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	0,00	0,00	20,00	20,00	10,00	10,00	90,00	2
SOION	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	0,00	0,00	18,82	20,00	10,00	10,00	88,82	3
INTEKNIA	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	20,00	20,00	10,00	10,00	100,00	1

Según lo especificado en la tabla anterior, yo, Roberto García y como Técnico Municipal de Fuenmayor, me ratifico en mi informe anterior en el que proponía que la empresa que realice la redacción de proyecto de renovación de alumbrado público en el municipio de Fuenmayor para ahorro energético fuera INTEKNIA SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERÍA, ya que se trataba de la empresa con mayor puntuación en esta licitación. No obstante, La Corporación Municipal con superior criterio resolverá lo que crea conveniente."

Teniendo en cuenta que si bien los argumentos manifestados por el recurrente son entendibles desde un punto de vista empresarial, y desde la búsqueda de la adjudicación de un contrato, no son admisibles ni suficientes para desvirtuar el acuerdo municipal, fundamentado en los informes técnicos municipales, puesto que los criterios del pliego son los que determinan la adjudicación, sin perjuicio de la calidad de la empresa licitadora o su experiencia previa, que se



configurar como posibles criterios de solvencia pero no de adjudicación, así como que los controles y supervisiones a los que aludía el pliego eran sobre la propia redacción del proyecto y el documento técnico a presentar, y no sobre la ejecución material posterior, que se plantearán, en su caso, en el expediente correspondiente, o que estarán establecidos en la norma de aplicación.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, tras el examen, debate y deliberación, por unanimidad, **ACUERDAN**:

<u>Primero</u>.- Inadmitir el recurso de reposición presentado por ser extemporáneo, al haberse presentado el 16 de diciembre de 2019 (R.E. Electrónico nº 287) y estar efectuada la notificación electrónica de adjudicación con fecha 15 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, que determina que en los plazos establecidos por meses el plazo concluye el mismo día en que se produce la notificación en el mes de vencimiento, por lo que el plazo para interponer el recurso de reposición finalizó el 15 de diciembre de 2019, estando el presentado fuera de plazo y en consecuencia siendo el presentado extemporáneo, de conformidad con la normativa y la jurisprudencia interpretativa existente en la materia.

<u>Segundo</u>.- Subsidiariamente desestimar el recurso de reposición presentado por Esoal Ingeniería, S.L.P. (B26416362) de conformidad con los fundamentos expuestos en los antecedentes del presente acuerdo, así como en el informe del arquitecto técnico municipal, cuyos argumentos esta Junta de Gobierno hace suyos, puesto que de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas la oferta que mas puntuación obtuvo fue la de Inteknia, contemplando en la propuesta, junto al resto de criterios, controles de calidad del proyecto e informes externos de control.

<u>Tercero.</u>- Mantener la denegación de la suspensión establecida en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2019, denegando nuevamente la suspensión solicitada inadmitiéndola, con fundamento en los motivos señalados en los antecedentes del presente acuerdo tanto por formularse fuera del plazo, como por no acreditarse ni existir perjuicios de difícil o imposible reparación, por no concurrir aspectos de nulidad o anulabilidad del expediente, por la presunción de validez de los actos administrativos, por la regulación existente de que con carácter general los recursos no tienen efectos suspensivos, la aplicación de la normativa contractual prevista en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, etc.

<u>Cuarto</u>. - Dar traslado del presente acuerdo a los interesados con indicación de recursos.

Contra los aspectos que se resuelven en el presente acuerdo procede recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente en defensa de sus derechos e

intereses.

#### **6.- ASUNTOS DE PERSONAL**



1.- Vista la solicitud presentada concesión de ayuda social sanitaria para adquisición de cristales graduados, al amparo de lo establecido en el artículo 40.1-a del Acuerdo- Convenio del personal funcionario y laboral:

La Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad, ACUERDA:

**Primero.** -Reconocer a el derecho al abono de la cantidad de 27 €, equivalente al cincuenta por ciento de su costo, como ayuda social para adquisición de gafas graduadas y lentes de contacto de conformidad con las facturas presentadas.

**Segundo.** - Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondiente.

2.- Vista la solicitud de concesión de ayuda social sanitaria para tratamiento de ortodoncia, al amparo de lo establecido en el artículo 40.1del Acuerdo- Convenio del personal funcionario y laboral:

La Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad, ACUERDA:

**Primero.** - Reconocer el derecho al abono de la cantidad de 47,50 €, equivalente al cincuenta por ciento de su costo, como ayuda social para tratamiento de ortodoncia de hijo, de conformidad con la factura presentada.

**Segundo.** - Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondiente.

3.- Vista la solicitud de concesión de ayuda social sanitaria para adquisición de gafas graduadas, al amparo de lo establecido en el artículo 40.1-a del Acuerdo- Convenio del personal funcionario y laboral:

La Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad, ACUERDA:

**Primero.** -Reconocer el derecho al abono de la cantidad de 242,50 €, equivalente al cincuenta por ciento de su costo, como ayuda social para adquisición de gafas graduadas, de conformidad con la factura presentada.

**Segundo.** - Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondiente.

4.- Vista la solicitud de concesión de ayuda social sanitaria para tratamiento de ortodoncia y odontológico, al amparo de lo establecido en el artículo 40.1del Acuerdo- Convenio del personal funcionario y laboral:

La Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad, **ACUERDA**:

**Primero.** - Reconocer el derecho al abono de la cantidad de 102,50 €, equivalente al cincuenta por ciento de su costo, como ayuda social para tratamiento de ortodoncia y odontológico, de conformidad con las facturas presentadas.

**Segundo.** - Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondiente.

5.- Vista la solicitud presentada de ayuda social sanitaria para adquisición de lentes de contacto, al amparo de lo establecido en el artículo 40.1-a del Acuerdo- Convenio del personal funcionario y laboral:

La Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad, ACUERDA:

**Primero.** - Reconocer el derecho al abono de la cantidad de 23,74 €, equivalente al cincuenta por ciento de su costo, como ayuda social para adquisición de lentes de contacto, de conformidad con la factura presentada.



**Segundo.** - Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondiente.

# 7.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SINIESTRO ROTURA TUBERÍA AGUA CALIENTE EN FRONTÓN MUNICIPAL AL CLUB DE PELOTA SAN JUAN POR PELOTAS DAÑADAS.

Vista la solicitud de fecha 4 de septiembre de 2019 (R.E. 2169) del CLUB DE PELOTA SAN JUAN, CIF G26157974, presentando una relación de pelotas de frontón dañadas cuya valoración asciende a 2.040 € y de la que solicita el abono por parte del Ayuntamiento de Fuenmayor.

Visto el detalle de dicha relación en la forma que sigue:

20 pelotas de benjamines a 8 €: 160 €
20 pelotas de alevines a 10 €: 200 €
26 pelotas de infantiles a 15 €: 390 €
30 pelotas de cadetes a 20 €: 600 €
22 pelotas de juveniles a 20 €: 440 €
10 pelotas de senior a 25 €: 250 €

Visto que dichos daños fueron producidos como consecuencia de la rotura de una tubería de agua caliente en los vestuarios del frontón municipal producida a finales del mes de agosto de 2019.

Vista la siguiente Legislación aplicable al asunto:

- Artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Artículos 13, 61, 64, 65, 67, 81, 82, 86, 91 y 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículo 54 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Artículos 2.5, 10.2 y 11 g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, tras el examen, debate y deliberación, por unanimidad, **ACUERDAN**:

**Primero.** - Estimar la reclamación presentada por el CLUB DE PELOTA SAN JUAN en relación con el expediente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. - Reconocer a CLUB DE PELOTA SAN JUAN, CIF G26157974, el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes por el funcionamiento del servicio municipal de suministro y canalización de agua, y cuyos daños han sido los siguientes: diversas pelotas de frontón dañadas, y su valoración 2.040 €, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

**Tercero**. - Aprobar el gasto y ordenar el pago de la cantidad de 2.040 € a la que asciende la indemnización.

**Cuarto.** - Dar traslado del presente acuerdo al interesado para su conocimiento y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondientes.



# 8.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCCIÓN A ELECNOR, S.A PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL INMUEBLE SITO EN AVENIDA CIIUDAD DE CENICERO №10.

Vista la solicitud presentada por ELECNOR S.A (A48027056), R.E Nº 3.463 de 19/12/2020, donde pedían una ampliación del plazo de ejecución para la realización de trabajos para garantizar la seguridad del inmueble sito en Avenida Ciudad de Cenicero nº10.

Visto el informe del técnico municipal D. Roberto García Sierra (16596530Y), sobre el estado actual de la parcela ubicada en Avenida Ciudad de Cenicero nº10 en Fuenmayor, propiedad de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la reestructuración bancaria, que el Ayuntamiento hace suyo, donde se manifiesta que debía procederse al desbroce, desescombro y limpieza de la parcela ubicada en Avenida Ciudad de Cenicero nº10 en un plazo no superior a un mes.

Visto el informe emitido por el aparejador municipal sobre la ampliación del plazo de ejecución de las obras en el inmueble sito en Avenida Ciudad de Cenicero nº 10 de Fuenmayor, sobre la concesión de la prórroga solicitada por ELECNOR S.A que el Ayuntamiento hace suyo.

La Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad, ACUERDA:

<u>Primero.</u> - Conceder una prórroga del plazo de ejecución máximo hasta el 28 de febrero de 2020, no obstante se recomienda que la ejecución de la obra se realice a la mayor brevedad posible, con el objetivo de eliminar el riesgo y los peligros que se puedan ocasionar el mal estado del edificio.

<u>Segundo.</u> - Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondientes.

# 9.- RESPUESTA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA №3 DE LOGROÑO PARA OBTENCIÓN DE DATOS URBANÍSTICOS DE LA PARCELA 47 DEL POLÍGONO 20 DE FUENMAYOR

Visto el escrito presentado por el Juzgado de Primera Instancia nº3 de Logroño en relación al procedimiento ordinario 0000549/2019, para la obtención de datos urbanísticos de la parcela 47 del polígono 20 de Fuenmayor.

Visto el informe del técnico municipal D. Roberto García Sierra (16596530Y), sobre la certificación urbanística de la parcela 47 del polígono 20 de Fuenmayor que el Ayuntamiento hace suyo.

La Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad, ACUERDA:

**Primero.** - Información Urbanística de la parcela 47 del polígono 20 de Fuenmayor:

- Localización: Parcela 47 Polígono 20 referencia Catastral: 26064A020000470000KL,
- Superficie parcela: 2.089 m2.
- La parcela 47 del polígono 20 se encuentra incluida en dos áreas de ordenación. Además, cuenta en su interior con una construcción de 508 m2 que no forma parte de la misma referencia catastral. Parte de la parcela está incluida dentro del suelo urbanizable no delimitado residencial (SUZND-5) y la otra parte en suelo urbano industrial, según la última modificación de plan general que afecta a la parcela mencionada, redactada en abril del 2015.



- Se incluyen en este informe certificados catastrales de la parcela 47 del polígono 20 solicitada, así como de la construcción interior de 508 m².
- Por otro lado, en el año 2.014 se redactó por parte de D. Dionisio Rodríguez Douze y por D. Antonio García Laso una modificación puntual referente a la ampliación del parámetro de ocupación del suelo urbano industrial.

**Segundo**. -Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento.

# 10.- RECONOCIMIENTO DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD, GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL MUNICIPAL POR FIESTA DE LOS MARCHOS 2019

Teniendo en cuenta:

El desarrollo de la fiesta de Los Marchos del municipio de Fuenmayor 2019, con el desempeño extraordinario del personal municipal para que durante ese día puedan desarrollarse adecuadamente los actos festivos.

- Que las gratificaciones por servicios extraordinarios son retribuciones por servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal o habitual de trabajo que tenga que realizar el empleado y que estas gratificaciones tendrán carácter excepcional, y en ningún caso pueden ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.
- Que para los empleados públicos se considera extraordinaria las horas de trabajo efectivo realizadas sobre la duración de la jornada ordinaria de trabajo establecida y que como máximo se pueden realizar 80 horas al año, no computando dentro de dicho límite las horas extraordinarias compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, por lo que deberán ser tenidos en cuenta estos límites al objeto de evitar su vulneración.
- Que para los funcionarios no existe, como tal, el concepto de horas extraordinarias, sino que el concepto que debe utilizarse es el de gratificaciones por servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo. En este sentido, la limitación que establece la legislación aplicable es la contenida en el art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, cuando señala que los créditos destinados a complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino
- Para el personal funcionario, la regulación de las gratificaciones que hace el art. 6 del citado Real Decreto 861/1986 se limita a establecer, en lo que toca a su importe, que corresponde al Pleno la fijación del crédito global para estas gratificaciones, dentro de las limitaciones que, como hemos visto, establece el art. 7 del mismo cuerpo legal, así como los criterios para la fijación concreta de su cuantía por parte del alcalde.
- Visto el acuerdo alcanzado el 9 de marzo de 2018 entre el alcalde D. Alberto Peso Hernáiz y el delegado de personal D. Juan Carlos Pulgar Moreno.
- Lo dispuesto en el R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R.L.R.H.L., los artículos 21 y 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R.L.R.H.L., los artículos 21 y 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de



abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el convenio colectivo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Nájera.

- Que existe consignación presupuestaria destinada a tal finalidad.

La Junta de Gobierno Local, tras el examen, debate y deliberación por unanimidad acuerda:

<u>Primero.</u> Reconocer en concepto de Complemento de Productividad de 153 € por trabajos durante la Fiesta de Los Marchos realizadas por los empleados de la Brigada de Obras, en Septiembre de 2019 procediendo a su abono y cotización en la correspondiente nómina mensual, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 920 130 y 920 131 del Presupuesto de 2019.

<u>Segundo</u>. Reconocer en concepto de horas extraordinarias y gratificaciones realizadas por los empleados de la Brigada de Obras y de la Oficina en el mes de noviembre de 2019 procediendo a su abono y cotización en la correspondiente nómina mensual, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 920 130 y 920 131 del Presupuesto de 2019.

<u>Tercero</u>. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a la Intervención-Tesorería y al Servicio de Personal para su conocimiento y efectos.

#### 11.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD DEL BAR DONAL

Vista la comunicación presentada por D.A.I.S., R.E № 3199 de fecha 22/11/2020, sobre cambio de titularidad de la licencia de actividad del BAR DONAL de Fuenmayor.

Visto el informe elaborado por el técnico municipal de fecha 19/12/2019, que el Ayuntamiento hace suyo, donde manifiesta que tras la visita de inspección al Bar Donal de Fuenmayor, sito en Avenida Estación nº1 bajo, no existe impedimento para el cambio de titularidad solicitado.

La Junta de Gobierno Local, tras el examen, debate y deliberación por unanimidad acuerda:

**Primero.** - Tener por comunicado el cambio de titularidad de la licencia de actividad del bar Donal, sito en Avenida Estación nº1 de Fuenmayor, a favor de D. Adrián Iosif Simo (X6769570A), autorizándola en las competencias municipales en su caso, con las siguientes puntualizaciones planteada por el técnico municipal:

- Consta aportado en el expediente:
  - o Solicitud del interesado de cambio de titularidad.
  - o Cesión de derechos por parte del actual titular.
  - o Declaración por parte del interesado de que el local no ha sufrido modificación sustancial alguna a la licencia obtenida antes de la transmisión.
- En la visita realizada se observó que el local se encuentra en buen estado.
- El cambio de titularidad no supone un cambio o modificación sustancial de la actividad y el inmueble en el que se desarrolla la actividad mantiene las condiciones necesarias.
- Como norma general se mantienen los requisitos que motivaron la autorización en su día para el ejercicio de bar, por lo que puede realizarse el cambio de titularidad, pasando la titularidad a

**Segundo.** - Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de recursos.

Antes de finalizar la sesión se informó de las propuestas de seguro recibidas, con diversas apreciaciones sobre la situación actual de los contratos de seguro municipales.



El alcalde, D. Alberto Peso Hernáiz, solicita que conste expresamente en acta que se solicita que todas las facturas, que no están aportadas en la presente sesión de la Junta de Gobierno, se traigan a la próxima sesión y se explique su situación.

El alcalde, D. Alberto Peso Hernáiz, solicita que conste expresamente en acta que si no se entregan las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno no es por ninguna cuestión política, solicitando al secretario-Interventor la entrega a todos los concejales a la mayor brevedad de las actas pendientes.

Tras lo cual, no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. presidente levantó la sesión, siendo las catorce horas y diez minutos de lo que, como secretario, doy fe y certifico.

Vo Bo

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Fdo.: Alberto Peso Hernáiz Fdo.: Javier López Martínez